



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 14/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500781271



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SER CONDUCTOR BOGOTA IPS S.A.S.
CARRERA 69B No. 31 SUR - 18 PISO 3
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27186 de 14/12/2015** por la(s) cual(es) se **DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 27186.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 27186 DE 14 DIC 2015

Por el cual se decretan pruebas dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 4959 del 6 de Abril de 2015 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR IPS SAS**, identificada con el NIT 900.500.904-3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución 4959 de 6 de abril de 2015 se aperturó investigación administrativa formulando al Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR IPS SAS**, identificada con el NIT 900.500.904-3, el siguiente:

“Cargo Único: Que el Centro de Reconocimiento de Conductores SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS, de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR IPS SAS, identificada con el NIT 900.500.904, ubicado en la CRA 69 B N 25-41 SUR de la ciudad de BOGOTA, incumplió con el deber de reportar la información al Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, adoptado mediante las normas relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo, incurriendo en las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de organismo de apoyo y de tránsito, previstas en los numerales 8, 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que señalan:

“ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin la comparecencia del usuario.

(...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte.

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.”

Por el cual se decretan pruebas dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 4959 del 6 de Abril de 2015 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR IPS SAS**, identificada con el **NIT 900.500.904-3**.

En el artículo cuarto de la mentada resolución se ordenó correr traslado a la investigada por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara descargos y solicitara las pruebas que considerara pertinentes y conducentes.

2. La notificación de la Resolución No. 4959 de 6 de abril de 2015 se surtió por Aviso el día 20 de abril de 2015 remitido por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, según planilla que obra en el expediente.
3. La investigada Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR IPS SAS**, identificada con el **NIT 900.500.904-3**, no presentó escrito de descargos, ni aportó documentos, pero mediante escrito radicado en la entidad el día 5 de mayo de 2015 bajo el número 2015-560-031749-2 efectuó solicitud de pruebas Resolución 4959 de abril de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia del contencioso administrativo, para la admisión de las pruebas, la práctica y los criterios de valoración deben observarse las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso. Igualmente por disposición del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, deberán rechazarse de manera motivada por la Administración las pruebas inconducentes, impertinentes y superfluas, así como las practicadas ilegalmente.

Entre los requisitos intrínsecos de la prueba se debe analizar la conducencia¹ de la prueba que consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia², por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley³.

¹ La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

² Sobre la conducencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia. T-576, Diciembre 14 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo:

"No puede exigirse..., que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento.

Corresponderá también al juez de tutela establecer si son conducentes y pertinentes todas o algunas de las pruebas que hayan solicitado las partes, pues únicamente él sabe si las allegadas y sopesadas son ya suficientes para dictar sentencia, o si ha menester de otras. De tal modo que el hecho de no decretar alguna de las pruebas solicitadas no implica desconocimiento del debido proceso ni comporta la nulidad de lo actuado.

Lo que resulta inadmisibles, como varias veces lo ha recalcado esta misma Sala, es que el fallador se precipite a negar o a conceder la tutela sin haber llegado a la enunciada convicción objetiva y razonable; que resuelva sin los mínimos elementos de juicio; que parta de prejuicios o enfoques arbitrarios o contraevidentes, o que ignore las reglas básicas del debido proceso".

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, quince (15) de marzo de dos mil trece (2013) Consejo Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Radicado número: 15001-23-31-000-2010-00933-02

Por el cual se decretan pruebas dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 4959 del 6 de Abril de 2015 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR IPS SAS**, identificada con el NIT **900.500.904-3**.

Por su parte los requisitos extrínsecos hacen referencia a la formalidad procesal para su decreto, que para el caso del decreto y práctica de pruebas en procedimiento administrativo en atención al artículo 40 de la ley 1437 de 2011, tendrá en cuenta para su admisión; las formalidades procesales de cada medio probatorio y la legitimación del proponente, sin reparar en la oportunidad procesal de las pruebas.

Una vez explicadas los requisitos que se tendrán en cuenta por el Despacho para decidir sobre las pruebas a practicar en desarrollo de este investigativo, a continuación se analizará el caso en concreto.

Llegado a este punto, resulta conveniente manifestar que sobre el tema de prueba, de acuerdo con la citada Resolución de apertura, se imputó un cargo único en contra de la investigada consistente en el incumplimiento del reporte de la información al Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte – SICOV- de julio de 2014 a enero de 2015.

Sobre el decreto de la prueba de oficio, este Despacho en consideración a los documentos obrantes en el expediente y a los argumentos del Centro de Reconocimiento, advierte que es conducente, pertinente y útil decretar la siguiente prueba consistente en requerir al operador del SICOV, para que **CERTIFIQUE con los documentos soporte correspondientes** lo siguiente en relación con el Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR IPS SAS**, identificada con el NIT **900.500.904-3**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Déseles el valor que corresponde a los documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba **DOCUMENTAL:**

Librese OFICIO al operador del SICOV, con el fin que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, **CERTIFIQUE con los documentos soporte correspondientes**, lo siguiente:

- a. De manera detallada los requerimientos realizados por el Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR IPS SAS**, identificada con el NIT **900.500.904-3**, en relación con fallas presentadas por el sistema durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, y enero de 2015, cual fue la solución dada y en qué tiempo se atendió la solicitud.
- b. Si durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, y enero de 2015, el sistema presento fallas, en caso

Por el cual se decretan pruebas dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 4959 del 6 de Abril de 2015 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR IPS SAS**, identificada con el **NIT 900.500.904-3**.

afirmativo, en que consistieron, la duración de las mismas y cuáles fueron las soluciones dadas.

- c. De manera individualizada los aspirantes a los cuales se les cargo certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz en el RUNT y que no fueron registrados en el sistema SICOV en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, y enero de 2015, según informe presentado.
- d. De acuerdo con la información que suministre en el literal c) si el CRC presentó solicitudes de reporte de falla, cuál fue la solución dada y en qué tiempo se atendió la solicitud.
- e. Los usuarios que no se validaron en SICOV en los meses señalados en su informe, lo hicieron en un mes posterior al de su registro en el RUNT, precisando la fecha en que se dio tal validación en el mencionado sistema.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR como periodo probatorio quince (15) días hábiles siguientes que empezaran a contarse al recibo de la comunicación del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR IPS SAS**, identificada con el **NIT 900.500.904-3**, ubicada en la Ciudad de **BOGOTA D.C**, en la **Carrera 69 B No 31 Sur – 18 P3**.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

=27186

14 DIC 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Jorge Alberto Reyes
Revisó: Donald Negrette G. Coord. Grupo Investigaciones y Control C:\Users\jorgereyes\Documents\AUTO DE PRUEBAS\Septiembre\CRC SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS.doc

472 Remite: Puntos
Nacional S.A.
NIT: 90088174
Calle 21 No. 10-55
Bogotá, D.C. 110001
210

REMITENTE
Montral Razón Social
SUJECIÓN EVIDENCIA DE
PUERTOS Y TRÁNSITO
Dirección: CALLE 83 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ, D.
Código Postal: 110231
Envío: RN49604361000

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SER CONDUCTOR BOGOTÁ
S.A.S.
Calle 69B Carrera 699 No.
18 PISO 3

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ, D.

Código Postal: 110841
Fecha Pre-Admisión:
18/12/2015 15:22:54
No. Expediente: 48399 000004
Web: <http://www.madep.gov.co>

5
14 DC
10V 00

Adano
01 8000 919615

**SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS S.A.S.
CARRERA 69B No. 31 SUR - 18 PISO 3
BOGOTÁ - D.C.**

	Motivos de Devolución 42 Desconocido Rehusado Cerrado Fallido No Reside		Dirección Entada No Reside		Fuerza Mayor	
	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apatado Clausurado					
Nombre del distribuidor: Oscar Andres Casas			Fecha 2:			
CC:			Fecha 1:			
Centro de Distribución:			CC:			
Observaciones:			Fecha 3:			